





4.5. Carta a las enfermeras.







29 de octubre de 2015

Estimada/o compañera/o:

El pasado viernes, 23 de octubre, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, el denominado por todos, Real Decreto de "prescripción enfermera".

Lamentablemente, lo que debería constituir un motivo de satisfacción, se ha convertido en frustración como consecuencia de la traición sin precedentes llevada a cabo por el Gobierno del Partido Popular a todas y cada una de las 274.000 enfermeras y enfermeros del Estado español.

Y ello es así porque en el último momento, con nocturnidad y alevosía, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad modificó ilícitamente el texto original del Real Decreto, que ya había sido pactado por el propio Ministro, Sr. Alonso, con la profesión enfermera.

Es importante señalar que este Real Decreto de prescripción enfermera había superado todos los trámites y requisitos exigidos por la normativa aplicable:

- Había sido aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con el voto favorable de todos los consejeros de sanidad de las Comunidades Autónomas. Ha sido el único real decreto aprobado por unanimidad en la historia de este órgano.
- Había sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, máximo órgano consultivo del Estado español, en la elaboración de normas; es más, se habían introducido en su redacción TODAS las consideraciones del Consejo de Estado y las posteriores observaciones de diferentes Ministerios.
- Había sido aprobado por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, (órgano que prepara y trata los asuntos antes de un Consejo de Ministros) el miércoles, día 21, dos días antes de ser aprobado por dicho Consejo.

Pese a todo este trámite legal, el Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, último responsable de esta situación, optaba por llevar al Consejo de Ministros una nueva redacción del artículo 3 de dicho Real Decreto, incluida en el último momento a espaldas de la profesión enfermera, que desvirtúa y altera el fondo, el espíritu y la letra del texto original, tanto del Real Decreto como de la Ley.

Como recordarás, en diciembre de 2009, por unanimidad, todos los Grupos Parlamentarios, representantes de la Soberanía Popular, aprobaron la modificación de la Ley del medicamento, estableciendo la participación de los enfermeros en la prescripción.

Dicha Ley otorga la competencia a las/os enfermeras/os para indicar, USAR y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios (Ver anexo 1):

- <u>De forma autónoma</u>, todos los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, relacionados con el ejercicio de nuestra profesión.
- Determinados medicamentos sujetos a prescripción médica..., mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial.
- Para ambas actuaciones, las/os enfermeras/os precisarán de la correspondiente acreditación emitida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Esta Ley encarga al Gobierno de la Nación que desarrolle mediante Real Decreto, únicamente, estos dos aspectos:

- 1. Los requisitos que han de establecerse para llevar a cabo dicha acreditación.
- 2. La fórmula que hará posible la elaboración de los protocolos a fin de que los enfermeros/as pueden prescribir medicamentos sujetos a prescripción médica.

Pero en ningún caso podía el Gobierno establecer exigencias diferentes ni superiores las contenidas en la Ley.

Tras 90 borradores y seis años después, en los que la Mesa de la Profesión Enfermera, constituida por el Consejo General de Enfermería y el Sindicato de Enfermería – SATSE, hemos ido consensuando con el Ministerio de Sanidad estos dos puntos, nos encontramos con un Real Decreto que contiene una modificación esencial de última hora, que contradice lo establecido en la Ley del medicamento añadiendo requisitos a la actuación de los enfermeros que no estaban previstos en aquélla (Ver anexo 2).

☐ ¿Cuáles son los cambios introducidos en el Real Decreto?

Para que la/el enfermera/o pueda **USAR**, indicar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, "será necesario que el correspondiente profesional prescriptor (médico) haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir"

☐ ¿Y que supone esto?

Esto significa que en nuestro día a día **NO PODREMOS USAR**, ni indicar, ni autorizar la dispensación de **NINGÚN MEDICAMENTO SUJETO A PRESCRIPCIÓN MÉDICA**, si antes no tenemos una prescripción del médico, previo establecimiento del diagnóstico médico y asignación de protocolo o guía.

☐ Un ejemplo de lo que supone:

La administración de la vacuna de la gripe (dado que estamos en plena campaña), y teniendo en cuenta que es un medicamento que está sujeto a prescripción médica, se verá directamente afectada por la decisión de este Gobierno. Una vez publicado el Real Decreto en el BOE, no podremos administrarla si previamente no existe una prescripción del médico y una determinación del protocolo a seguir.

De lo contrario el profesional enfermero estará realizando una actividad que es competencia de otro profesional (según lo establecido en el Real Decreto) o lo que es lo mismo, estará cometiendo intrusismo profesional, tipificado como delito penal.

☐ ¿Qué establece nuestro Código Deontológico?

En su artículo 58 establece, con claridad, que "la Enfermera/o no debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia". Y, en el artículo 62 se recoge lo siguiente: "las relaciones de la Enfermera/o con sus colegas y con los restantes profesionales con quienes coopera deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno. Y el artículo 63 determina que "para lograr el mejor servicio a los pacientes, la Enfermera/o colaborará diligentemente con los otros miembros del equipo de salud y respetará siempre las respectivas áreas de competencia.

Incumplir estos principios vulneraría su ética y la obligación de respetar las normas deontológicas que el propio Tribunal Constitucional ha considerado como auténticas "leyes profesionales de obligado cumplimiento".

Por todo ello, <u>realizar una actividad que no es función propia quedará fuera de la cobertura del</u> seguro de responsabilidad civil profesional.

☐ ¿Y qué ocurre en el seguimiento del paciente ?

Se establece en el nuevo redactado del Real Decreto que:

El tratamiento será objeto de seguimiento por parte del profesional sanitario que lo haya determinado a los efectos de su adecuación al mismo, así como de la seguridad del proceso y de la efectividad conseguida por el tratamiento.

Lo que significa que el médico debe hacer el seguimiento del paciente y si existe una reacción o cualquier problema, deberá ser él quien valore al paciente en pro de la seguridad del proceso.

Sin duda, hay muchos más ejemplos que a buen seguro están en tu día a día.

<u>Debemos advertir que en estos momentos, el Real Decreto aún no ha sido publicado en el Boletín</u>
<u>Oficial del Estado (BOE) y por tanto deberemos esperar a su publicación para que sea efectivo lo dispuesto en él.</u>

Ante todo lo expuesto, quisiéramos informarte que:

- El Gobierno del Partido Popular nos ha conducido a una situación, no igual, sino mucho peor que la anterior a la aprobación de la nueva Ley del medicamento. A aquella situación en la que los enfermeros trabajábamos al servicio de los médicos y no al servicio de la sociedad.
- A través de la Mesa de la Profesión Enfermera, estamos preparando una batería de acciones y medidas para solucionar esta situación, que ha sido creada exclusivamente por la deslealtad, engaño y traición del Gobierno del Partido Popular hacia la profesión enfermera, y de las cuales te iremos informando puntualmente.
- Una vez publicado el Real Decreto en el BOE –muy a nuestro pesar- y tras haber informado a nuestros pacientes de la situación de inseguridad jurídica a la que nos ha llevado este Gobierno, debemos acatarlo y por tanto tendremos que dejar de realizar cuantas acciones vayan en contra de lo dispuesto en él.
- Pondremos a tu disposición todos los mecanismos necesarios para que tengas la tranquilidad de que nadie te pueda a obligar a realizar actividades para las que no estarás cubierta/o jurídicamente.

Sólo nos queda reiterarte nuestro compromiso con la profesión enfermera para restablecer la dignidad de toda una profesión, denostada por un Ministro y todo un Gobierno del Partido Popular, con el fin de que nos sintamos orgullosos de ser enfermeras y enfermeros, como profesionales que somos con una alta cualificación, al servicio de una sociedad que requiere y necesita de nuestros cuidados enfermeros.

Recibe un saludo muy cordial,

M

Fdo. Máximo González Jurado Presidente Consejo General de Enfermería ipy

Fdo. Víctor Aznar Marcén Presidente del Sindicato de Enfermería SATSE

ANEXO 1 LEY DEL MEDICAMENTO (BOE núm. 177, de 24 de julio de 2015).

Artículo 79. La receta médica y la prescripción hospitalaria.

1. La receta médica, pública o privada, y la orden de dispensación hospitalaria son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico, un odontólogo o un podólogo, en el ámbito de sus competencias respectivas, únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica.

PRESCRIPCIÓN AUTÓNOMA ENFERMERA:

Sin perjuicio de lo anterior, los enfermeros de forma autónoma, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación.

PRESCRIPCIÓN COLABORATVA:

El Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de <u>determinados</u> <u>medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros</u>, en el marco de los principios de la atención integral de salud y para la continuidad asistencial, <u>mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial</u>, de elaboración conjunta, acordados con las organizaciones colegiales de médicos y enfermeros y validados por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

ACREDITACIÓN DE LOS ENFERMEROS:

Igualmente <u>el Gobierno</u> regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros, en el ámbito de los cuidados tanto generales como especializados, y <u>fijará</u>, con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, <u>los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de dichos profesionales</u>, con efectos en todo el territorio del Estado, en las actuaciones previstas en este apartado.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la participación de las organizaciones colegiales correspondientes, acreditará con efectos en todo el Estado a los enfermeros para las actuaciones previstas en este artículo.

Redacción aprobada en Consejo de Ministros 23 de octubre de 2015

Redacción negociada con la Mesa

de la Profesión Enfermera

ANEXO 2

Real Decreto de prescripción enfermera (pendiente de publicación en el BOE)

Artículo 3. Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica.

- 1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.
- 2. Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

En todo caso, para que los enfermeros acreditados puedan llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica, deberán haberse validado previamente los correspondientes protocolos o y guías de práctica clínica y asistencial por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Artículo 3. Indicación, uso y autorización de dispensación de <u>medicamentos de uso humano sujetos</u> a prescripción médica.

- 1. Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, según lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y conforme a lo establecido en el apartado siguiente, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.
- 2. Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

Será necesario que el correspondiente profesional prescriptor haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir, validado conforme a lo establecido en el artículo 6. Será en el marco de dicha guía o protocolo en el que deberán realizarse aquellas actuaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del profesional sanitario que lo haya determinado a los efectos de su adecuación al mismo, así como de la seguiridad del proceso y de la efectividad conseguida por el tratamiento.